

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO.

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 9 de la –LOSNCP anterior–, determina: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior - , en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, vigente al momento de producirse los hechos, en su artículo 9 establece lo siguiente: *"Art. 9.- Responsabilidad de los proveedores. - Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, los proveedores*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo, registro y actualización de la documentación e información que consta en el portal COMPRASPÚBLICAS, herramienta informática de SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos. El incumplimiento de dicha responsabilidad dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente. Los proveedores están obligados a actualizar sus datos en el portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo se realizó la notificación correspondiente al inicio de la verificación preliminar, es decir, de las Actuaciones Previas mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0573-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, al proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S. con Registro Único de Proveedores 1793225664001, al correo electrónico que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública el cual es: agosatsas25@gmail.com, respecto de los documentos que formaron parte de su oferta dentro del proceso de contratación pública signado con código Nro. SIE-VIALSUREP-2025-005.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0568, de fecha 03 de diciembre de 2025, se realizó un requerimiento de información a la EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR E.P., mismo que establece: “(...) En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 13 de la LORLOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione los documentos que se detallan más adelante, debidamente certificados, la oferta de los oferentes: Empresa AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, con su representante legal señora CHANGO GUAMAN MARIA ELIZABETH, con RUC 1793225664001. Empresa SOLUCIONES SATELITALES SOLSATEL S.A.S, con su representante legal SANTACRUZ MOLINA JUAN CARLOS, con RUC 1793130704001; la oferta certificada debe incluir los documentos de respaldo objeto de la denuncia, que fue anexado a sus ofertas dentro del proceso de contratación pública. (...)” sic

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0569-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, en el que se realizó un requerimiento de información a la Sra. Daniela Fernanda Karolys Cobon, en calidad de directora de títulos habilitantes de la AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, mismo que establece: “(...) solicito que en el término de cinco (05) días se servirá certificar, lo siguiente: Si el contenido de los documentos denominados: “(...) Certificado de homologación de dispositivo, Código: ANT DRTTTSV-2021-GPS-0665”, documento emitido a la empresa AGOSAT-ASOCIADOSS.A. S, con su representante legal la Sra. CHANGO GUAMAN MARIA ELIZABETH, fueron emitidos efectivamente a nombre de la persona que constan en los mismos. (...)”

Que, mediante oficio Nro. 064-LIQ-VIALSUR EP-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Yanyna Loaiza Tapia, en calidad de liquidadora de la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P. en liquidación, dentro del cual da

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

contestación al Oficio Nro. SERCOP-DD-2025-0568-O de fecha 03 de diciembre de 2025, manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *En atención al Oficio Nro. SERCOP-DD-2025-0568-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. Manuel André Cedeño Coloma, Director de Denuncias del SERCOP, me permito remitir el Oficio S/N, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por el Tnlgo. Miguel León Ochoa, Analista de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Loja y Servidor de Apoyo para la Liquidación de la Empresa Pública VIALSUR E.P. en Liquidación, que en lo medular señala lo siguiente: (...) me permito CERTIFICAR que de la información obtenida en el portal institucional de Contratación Pública del Ecuador, dentro del proceso signado SIE-VIALSUREP-2025-005 referente al SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR E.P. se ha procedido a descargar las OFERTAS de los oferentes AGOSATASOCIADOS S.A.S. con RUC 1793225664001 y SOLUCIONES SATELITALES SOLSATEL S.A.S. con RUC 1793130704001, ofertas publicadas por la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR E.P. a través del usuario mcmaldonado, dentro de la sección Archivos, subsección “Archivo para adjudicar o declarar desierta la Subasta Inversa” de conformidad a la denominación publicada. (...);*”

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0672-O, de fecha 23 de diciembre de 2025, en el que se realizó una insistencia al requerimiento de información a la Sra. Daniela Fernanda Karolys Cobon, en calidad de directora de Títulos Habilitantes de la AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, mismo que establece: “(...) *solicito que en el término de cinco (05) días se servirá certificar, lo siguiente: Si el contenido de los documentos denominados: “(...)Certificado de homologación de dispositivo, Código: ANT DRTTTSV-2021-GPS-0665”, documento emitido a la empresa AGOSAT-ASOCIADOSS.A. S.A., con su representante legal la Sra. CHANGO GUAMAN MARIA ELIZABETH, fueron emitidos efectivamente a nombre de la persona que constan en los mismo. (...);*”

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0007-OF, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito la Mgs. Jhonathan Eduardo Carrera Trujillo, en calidad de DIRECTOR DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, remitiendo su pronunciamiento, estableciendo lo siguiente: “(...) 2. *El denominado certificado de homologación identificado con el código ANT-DRTTTSV-2021-GPS 0665 no constituye un documento oficial emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en consecuencia, carece de validez jurídica para acreditar o establecer la homologación del dispositivo descrito en dicho documento. (...).*”

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0242-O, de fecha 19 de marzo de 2026, dirigido a la Sra. María Elizabeth Chango Guaman, en el cual, se pone en conocimiento,

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

lo remitido por parte del DIRECTOR DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante Oficio S/N, remitido mediante correo electrónico, de fecha 25 de marzo de 2026, por la Sra ELIZABETH CATALINA ORELLANA GODOY, en calidad de Apoderada Especial de KUNANSOFT S.A., solicita lo siguiente: *“(...) 1. Remitir a KUNANSOFT S.A. copia íntegra y legible del oficio de requerimiento de Información enviado a la ANT dentro de las diligencias previas del expediente DDCP-2025-01441. 2. Adjuntar la constancia de envío y recepción correspondiente, incluyendo número de registro o Quipux, fecha de remisión, destinatario y, de existir, acuse de recibo o constancia de entrega. 3. Informar de manera expresa y motivada el estado actualizado del requerimiento, precisando si el mismo ha sido enviado, recibido, atendido, reiterado o se encuentra pendiente de respuesta. En caso de haberse emitido recordatorios, insistencias o nuevas actuaciones dirigidas a la ANT, remitir también copia de dichas piezas documentales. De no existir alguna de las actuaciones solicitadas, certificar expresamente tal circunstancia. Solicito que la respuesta correspondiente sea notificada al correo electrónico legal@kunansoft.net. La presente insistencia se formula dejando expresa constancia de la falta de atención oportuna al requerimiento previamente presentado. (...)”*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0318-O, de fecha 22 de abril de 2026, dirigido a Elizabeth Catalina Orellana Godoy, en calidad de Apoderada Especial Kunansoft, en el cual se remite la información solicitada, manifestando lo siguiente: *“(...) Conforme lo indicado en el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0683-O de 29 de diciembre de 2025 “Con Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0574-O, de fecha 03 de diciembre del 2025, se dio respuesta a las insistencias de información del expediente: DDCP-2025 01441, respectivamente de las empresas AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S y SOLUCIONES SATELITALES SOLSATEL S.A.S., se informó que se ha procedido a realizar las diligencias previas sobre la denuncia puesta en conocimiento, donde se manifestó que existieron documentos presuntamente falsos anexados a las ofertas y que los mismo fueron presuntamente emitidos por la entidad Agencia Nacional de Tránsito(...)”. SIC*

Que, dentro de las actuaciones previas, no se obtuvo respuesta por parte del proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, con RUC 1793225664001, tampoco de su representante legal la Sra. CHANGO GUAMAN MARIA ELIZABET.

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0284-M, de fecha 07 de mayo de 2026, se realizó una solicitud de información al Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones, con el fin de que se emita un certificado que contenga la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec al correo agosatsas25@gmail.com, del oferente AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S con RUC

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

1793225664001, el día 23 de abril del 2026.

Que, mediante, Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-0887-M, de fecha 12 de mayo de 2026, la COORDINADOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, remitió su pronunciamiento determinando lo siguiente: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De* *"from= <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para* *"to= <Agosatsas25@gmail.com>" FECHA 23/03/2026, Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.(...)"*”;

Que, mediante, informe de verificación final de actuaciones previas, aprobado con fecha 19 de mayo de 2026, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) *Conclusión: Información verificada: Se remitió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0569-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por Abg. Marcel Andree Cedeño Coloma, en calidad de DIRECTOR DE DENUNCIAS, dirigido a la Sra. Daniela Fernanda Karolys Cobon, en calidad de Directora de Títulos Habilitantes de la AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en el cual se le pone en conocimiento la presente denuncia y se le solicita que en el término de cinco (05) días se servirá certificar, el documento, “Certificado de homologación de dispositivo, Código: ANT-DRTTTSV-2021-GPS-0665”, documento emitido a la empresa AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, con su representante legal la Sra. CHANGO GUAMAN MARIA ELIZABETH, y si fueron emitidos efectivamente a nombre de la persona que constan en los mismo. Consecuentemente, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0007-OF, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito Mgs. Jhonathan Eduardo Carrera Trujillo, en calidad de DIRECTOR DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dirigido a el Director de Denuncias, mediante el cual se da respuesta a la información solicitada, en donde manifiesta que, una vez verificada su petición y documentación adjunta, indica lo siguiente: “ (...)2. El denominado certificado de homologación identificado con el código ANT-DRTTTSV-2021-GPS-0665 no constituye un documento oficial emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en consecuencia, carece de validez jurídica para acreditar o establecer la homologación del dispositivo descrito en dicho documento. (...)” • Incumplimiento normativo: Conforme a la información recabada en la etapa de actuaciones previas y conforme a lo remitido por AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, se presume que el proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, con RUC 1793225664001, representante legal la Sra. CHANGO GUAMAN*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

MARIA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía Nro. 0503305039, ha incurrido en la infracción establecida en el artículo 106 literal c) “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación” – Énfasis agregado Recomendación: Dado que se ha evidenciado la existencia de una posible declaración errónea de documento dentro del proceso de contratación pública signado con código Nro. SIEVIALSUREP-2025-005, por parte del proveedor, AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, con RUC 1793225664001, representante legal la Sra. CHANGO GUAMAN MARIA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía Nro. 0503305039, y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, racionalidad, tipicidad e irretroactividad, se recomienda dar inicio al proceso administrativo sancionador con el fin de determinar o descartar si el documento denominado “CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO ANT-DRTTTSV-2021-GPS-0665, que formó parte de la oferta del procedimiento signado con código Nro. SIE-VIALSUREP-2025-005, constituye a una declaración errónea de documento, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente dentro del marco legal vigente. (...);”;

Que, mediante Oficio SERCOP-DDD-2026-0351-O, de fecha 20 de mayo de 2026, se realizó la notificación de inicio del proceso administrativo sancionatorio en el que, se adjuntó el acto de inicio, de fecha 20 de mayo de 2026, Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas, de fecha 19 de mayo de 2026, Insistencia de requerimiento de certificación, procedimiento SIE-VIALSUREP-2025-005, expediente DDCP-2025-01441, Pronunciamiento sobre documentos emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la emitida por la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P. en liquidación;

Que, de conformidad con el artículo 108 de la LOSNCP -anterior-, vigente al momento en que se produjeron los hechos, se le concede al administrado el término de diez (10), días, para que se pronuncie respecto de la notificación del Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio y remita su respuesta con las pruebas que considere pertinentes;

Que, dentro del término concedido, mediante correo electrónico institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, con fecha 03 de junio de 2026 a las 12h52, el administrado presentó su pronunciamiento dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, como anexo a dicha comunicación consta el Oficio N.º S/N de fecha 03 de junio de 2026, respecto del cual se efectuó la correspondiente verificación de la firma electrónica a través del aplicativo FIRMA EC, evidenciándose que la misma se encuentra válidamente suscrita con fecha 03 de junio de 2026;

Que, con fecha 05 de junio de 2026, el Director de la Dirección de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió la providencia de Evacuación de Prueba, misma que, fue puesta en conocimiento del administrado al correo electrónico agosatsas25@gmail.com;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

Que, con fecha 08 de junio de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor emitió el dictamen de instrucción, donde se establece que, de la revisión de la documentación y las actuaciones que conforman el expediente DDCP-2024-01441 se ha podido evidenciar la existencia de un nexo causal entre la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – vigente al momento en que, se produjeron los hechos –, por cuanto, el Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0007-OF, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito la Mgs. Jhonathan Eduardo Carrera Trujillo, en calidad de DIRECTOR DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, establece que: “(...) 2. El denominado certificado de homologación identificado con el código ANT-DRTTTSV-2021-GPS-0665 no constituye un documento oficial emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en consecuencia, carece de validez jurídica para acreditar o establecer la homologación del dispositivo descrito en dicho documento.” SIC consecuentemente, la información que presentó el proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, con RUC 1793225664001, carece de veracidad y exactitud, por ende, lo actuado por el administrado, se subsume en la presentación de una declaración errónea dentro de su oferta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magister Nataly Patricia Avilés Pastás como directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) establece como una atribución de la Dirección General: “Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2025-01441, elaborado por el director de denuncias en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S con Ruc

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

Nro. *con RUC* 1793225664001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con objeto “Certificación de Homologación Nro. ANT-DRTTTSV-2021-GPS-0665”, por lo que, se impone una sanción correspondiente a LEVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, para que efectuó la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo para que, cumplida la publicación, efectuó la notificación al proveedor AGOSAT-ASOCIADOS S.A.S con Ruc Nro.1792959926001 y se remitirá una constatación a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el termino para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0448-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2026

y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-01441.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_ddcp-2025_-01441_(002)_final-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Especialista
Andres Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señora Magíster
Nicole Xiomira Villafuerte Bustamante
Analista de Denuncias en la Contratacion Publica 2

nv/mc/pr